

República Dominicana

JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Num. 27/06

ACTA DE LA SESION ADMINISTRATIVA CELEBRADA EL DIA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días (29) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006) siendo las diez (10:00) de la mañana, los Miembros de la Junta Central Electoral se reunieron en su local de la Avenida 27 de Febrero esquina Luperón para conocer diversos asuntos de carácter administrativo.

Estuvieron presentes los señores **DR. JULIO CESAR CASTAÑOS GUZMAN**, Presidente, **DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**, Miembro, **DR. MARIANO AMÉRICO RODRIGUEZ RIJO**, Miembro; **DRA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Miembro; **DRA. LEYDA MARGARITA PIÑA MEDRANO**, Miembro **DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRIGUEZ**, Miembro, **DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**, Miembro, **DR. JHON N. GUILIANI VALENZUELA**, Miembro, **DR. EDDY DE JESUS OLIVARES ORTEGA**, Miembro, asistidos por la **LIC. ANA TERESA SMESTER SOCIAS**, Suplente de Secretario General, en funciones.

Comprobada la asistencia de todos los Miembros de la Junta Central Electoral el Presidente declaró abierta la sesión.

Al conocer los asuntos consignados en la agenda, el Pleno después de algunas consideraciones resolvió:

- 1.- Informe del Presidente.
 - a. El Pleno de la Junta Central Electoral acordó de forma unánime acogerse a la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979 para que todos los Miembros y el Presidente de la Junta Central Electoral hagan su declaración de bienes de forma similar a como se les exige a los funcionarios gubernamentales, y realizar la misma conforme al procedimiento establecido para ello.
 - b. Reproducir y distribuir al Pleno para su análisis en la próxima Sesión, el cuestionario sometido por la Presidencia de la Junta Central Electoral a las distintas dependencias de la entidad con el objetivo de contribuir a la preparación de un diagnóstico institucional.
 - c. Felicitar a la Cámara Administrativa por la elaboración de la propuesta de Reglamento para la Fiscalización de Asambleas y Convenciones de los Partidos Políticos y agendar su conocimiento para la próxima Sesión del Pleno.
- 2.- Autorizar la transcripción de los Matrimonios Canónicos celebrados entre las personas, en las fechas y lugares siguientes:

[Handwritten signature]



- a. JOSE MARTE CRISOSTOMO y TERESA VALDEZ ABREU, en fecha 14 de junio del 1930, en la Parroquia Inmaculada Concepción, provincia La Vega.
- b. BELARMINIO VASQUEZ DURAN e IDALIA SANO, en fecha 05 de noviembre del 1963, en la Parroquia los Sagrados Corazones de Fantino, provincia Sánchez Ramírez, Diócesis de La Vega.
- c. RAFAEL ARQUIMEDES MENDEZ ACOSTA y MARIA MAGDALENA TAVAREZ MILANES, en fecha 19 de agosto del 2006, de la Parroquia San Juan Crisóstomo, municipio Santo Domingo Este.
- d. VICTOR DIVANNA CHAVEZ y CATALINA GUILLEN ROJAS, en fecha 28 de diciembre del 2003, en la Parroquia San José, de la Guayiga, Zona Oeste No.7 Santo Domingo.
- e. REGINO PEREZ FERNANDEZ y MERCEDES PERALTA MUÑOZ, en fecha 27 de julio del 2002, en la Parroquia San José, de la Guayiga, Zona Oeste No.7 Santo Domingo.
- f. PEDRO BATISTA y MARIA ESPERANZA MERCEDES, en fecha 28 de enero del 1963, en la Parroquia Santa María Reina, municipio Nagua.
- g. NIMEL MELO y REYNA VIRGINIA PUJOLS ARIAS, en fecha 6 de mayo del 2006, en la Parroquia Buen Pastor, municipio Azua.
- h. ELADIO MARIA PERALTA y EUSTASIA MARIA AGUILERA, en fecha 21 de agosto del 1961, en la Parroquia San Ignacio de Loyola, municipio Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez.
- i. JULIO CESAR LEBRON y DOMINGA SANCHEZ, en fecha 30 de noviembre del 1997, en la Parroquia Santa Lucía, provincia San Juan de la Maguana.
- j. MANUEL MARGARITO VARGAS AGRAMONTE y ALTAGRACIA CARTAGENA PEÑA, en fecha 8 de julio del 2006, en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario.
- k. MARCOS ANTONIO OLIVARES GARCIA y MARITZA ADELARDA SEVERINO MUÑOZ, en fecha 7 de julio del 2006, en la Parroquia San María Apóstol, municipio Higüerito de la provincia Espaillat.
- l. FRANCISCO ROBERT y ROSA DILIA LUGO, en fecha 8 de mayo del 1943, en la Parroquia San Cristóbal Arquidiócesis de Santo Domingo.
- m. MAXIMO PAULINO PAULINO y BLANCA FLORES MENA, en fecha 2 de marzo del 1967, en la Parroquia Santa Ana, provincia Duarte, San Francisco de Macorís.
- n. BLAS CHECO y TOMASINA ALEJANDRO, en fecha 8 de abril del 1954, en la Parroquia San Antonio, municipio Villa Riva, provincia Duarte.
- o. FELIX PAULINO y MARTINA BONE, en fecha 24 de octubre del 1963, en la Parroquia Nuestra Señora de la Altagracia de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez.
- p. RAMON ANTONIO DURAN CHECO y ANA MARIA RAMIREZ CALDERON, en fecha 30 de agosto del 2002, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, municipio Jarabacoa.
- q. CARMELO CAMILO y VALERIA DURAN, en fecha 6 de febrero del 1965, en la Parroquia Nuestra Señora de la Altagracia, municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez.
- r. AUGUSTO CORNIEL y ROSA TAVAREZ, en fecha 16 de julio del 1954, en la Parroquia Catedral de Santiago el Mayor, Arquidiócesis de Santiago de Los Caballeros.
- s. JUAN DURAN y PETRONILA VAZQUEZ, en fecha 21 de noviembre del 1952, en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes, municipio Santo Cerro, provincia La Vega.
- t. TORIBIO VASQUEZ y MARIA YNOCENCIA MORALES, en fecha 21 de julio del 1951, en la Parroquia Nuestra Señora de La Altagracia, municipio Santiago.

J.F.

73

L.M.A.

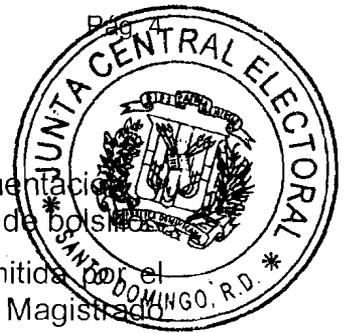


- u. ARNALDO SANCHEZ BRUGAL y JOHANNA ANTONIA MARTINA HERRERA GARRIGO, en fecha 29 de enero del 1999, en la Parroquia Santísima Trinidad, Santo Domingo, Distrito Nacional.
- 3.- El Magistrado Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Junta Central Electoral, remitirá a su Excelencia Dr. Leonel Fernández Reyna, Honorable Señor Presidente de la República, una comunicación sobre el déficit presupuestal de la Junta Central Electoral.
- El Presupuesto de la Junta Central Electoral será incluido como punto de agenda para la próxima Sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, dándoles tiempo prudente para el análisis del mismo a los Magistrados Miembros Titulares de la institución.
- 4.- Aplazar para la próxima sesión del Pleno de la Junta Central Electoral el conocimiento del Régimen de las Oficialías del Estado Civil establecido por la Ley 8-92. Sueldos fijos. Gratuidad de sus actuaciones. Reglamento exigido por la ley a cargo de la JCE. Propuesta de reglamento de la Cámara Administrativa de fecha 25 de noviembre 2006.
- 5.- Aprobar la creación de la Escuela Nacional Electoral como área administrativa, al tenor de lo dispuesto en el párrafo III, literal i del artículo 6 de la Ley Electoral 275-97 y sus modificaciones, y en consecuencia, delegar en la Honorable Magistrada Dra. Aura Celeste Fernández Rodríguez la elaboración del proyecto correspondiente, así como una propuesta de reglamento para la misma.
- 6.- Aprobar en principio la política de publicaciones de todas las decisiones de las Actas contentivas de las resoluciones y disposiciones del Pleno y de todas las Cámaras de la Junta Central Electoral en la página web de esta institución, encomendando a la Cámara Administrativa la elaboración y presentación al Pleno de la Junta Central Electoral de un proyecto para la implementación de esta medida, sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública.
- 7.- Encomendar a la Cámara Administrativa:
- a. Invitar a la empresa FRANROD, S. A. para que presente al Pleno una exposición sobre su informe de consultoría para la reforma y fortalecimiento institucional de la Junta Central Electoral.
- b. Iniciar un acercamiento con el Sr. Raymundo Amaro Guzmán, con el propósito de encomendarle la realización de una evaluación actualizada de la relación puesto – función y el número de empleados y funcionarios de la Junta Central Electoral.
- 8.- En relación a las invitaciones recibidas para participar como observadores electorales en los países de Venezuela y Costa Rica el Pleno decidió:
- a. Acoger la invitación de fecha 29 de octubre del 2006, remitida por el Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela y delegar al Magistrado Dr. John N. Guiliani Valenzuela para representar a este organismo en calidad de observador internacional en la Elección Presidencial de la citada nación.

El viaje tendrá lugar del día 30 de noviembre al 06 de diciembre. El Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela

[Handwritten signature]

[Handwritten initials: LMP]
[Handwritten initials: JN]
[Handwritten initials: EJL]



cubrirá los gastos de transporte aéreo, hospedaje, alimentación y traslado interno. La Junta Central Electoral cubrirá los gastos de bolsillo.

- b. Acoger la invitación de fecha 3 de noviembre del 2006, remitida por el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica y delegar al Magistrado Dr. Mariano Rodríguez para representar a este organismo en calidad de observador internacional en las elecciones generales para elegir Alcaldes, Síndicos, Concejales de Distrito y Concejales Municipales de Distrito e Intendentes de la citada nación.

El viaje tendrá lugar del 30 de noviembre al 04 de diciembre. El Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica cubrirá los gastos de hospedaje, alimentación y transporte aéreo y local de los delegados. La Junta Central Electoral cubrirá los gastos de bolsillo del Magistrado Rodríguez.

- 9.- Acoger las Actas de la Comisión de Oficialías de fechas 11 de octubre y 07 de noviembre del 2006, tal y como se transcriben a continuación:

**"ACTA REUNION DE LA COMISION DE OFICIALIAS
De Fecha 11 de octubre de 2006**

Presentes:

Dra. Rafaelina Peralta de Guzmán, Miembro
Dr. José Luís Tavárez Tavárez, Miembro
Dr. Roberto Rosario Márquez, Miembro

C.F.F.-

CASOS CONOCIDOS:

1. Comunicación del 19-09-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Elvira Pereira**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de Villa Altagracia, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de la señora **Elvira Pereira**, nacida el 11 de enero de 1947, por parte del señor **Diego Olivo Kinsley**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0006765-1, en virtud de que su madre, señora **Ynocencia Pereira Rosario**, falleció de conformidad con el Acta de Defunción anexa.

La Declaración de Nacimiento de **Elvira Pereira**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija simple de la madre, señora **Ynocencia Pereira Rosario** (fallecida).

2. Comunicación del 20-09-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **María Escolástica**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de la señora **María Escolástica**, nacida el 10 de mayo de 1956, por parte de la señora **Carlita Rosario Carmona**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0308936-3, en virtud de que sus padres, señores **Pedro María Flores Franco** y **Aurora Infante López** fallecieron, de conformidad con las Actas de Defunciones presentadas.

LMP



La Declaración de Nacimiento de **María Escolástica**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija simple de la madre, señora **Aurora Infante López** fallecida, en virtud de que no se presentaron documentos que comprueben que hubo matrimonio entre sus padres.

3. Comunicación del 20-09-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Daniel Arias**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de **Daniel Arias**, nacido el 05 de enero de 1958, por parte de la señora **Altagracia de la Rosa de Ramírez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0594612-3, en virtud de que su madre, señora **Altagracia Arias Ramírez**, falleció, de conformidad con el Acta de Defunción anexa.

La Declaración de Nacimiento de **Daniel Arias**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hijo simple de la madre, señora **Altagracia Arias Ramírez** (fallecida).

4. Comunicación del 20-09-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Francisco Valentín**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de **Francisco Valentín**, nacido el 16 de diciembre de 1962, por parte de su hermana, señora **Enercida Henríquez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0900738-5, en virtud de que su madre, señora **Ramona Henríquez**, falleció, de conformidad con el Acta de Defunción anexa.

La Declaración de Nacimiento de **Francisco Valentín**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hijo simple de la madre, señora **Ramona Henríquez** (fallecida).

5. Comunicación de fecha 18-09-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la Transcripción en el Libro correspondiente, de la Sentencia de Divorcio entre los señores **Ida Tejada Adames y Agustín Bencosme Rodríguez**.

DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil en la cual recomienda, que autorice al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, para que proceda a transcribir en los Folios Nos. 1 al 3, del Libro Registro de Divorcio No. 413, del año 1985, el Fallo de la Sentencia No. 20241, de fecha 06 de septiembre del año 1985, rendida por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Juzgado de Primer Instancia del Distrito Nacional, que admite el Divorcio entre los señores **Ida Tejada Adames y Agustín Bencosme Rodríguez**, por ser los datos que originalmente le asignaron el 20 de diciembre de 1985, fecha en que dicho Divorcio debió ser registrado por el Oficial del Estado Civil de entonces,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



conforme se evidencia en las fotocopias anexas de los referidos F. Nos. 1 al 3 del precitado Libro de Divorcio y del Extracto de Acta de Divorcio expedido a la parte interesada el 20 de diciembre de 1985.

6. Comunicación de fecha 20-09-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la Verificación realizada al Acta de Nacimiento Inextensa correspondiente a **Ana Isabel Díaz Peña**.

DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil en la cual recomienda que se le comunique al Consulado General de España radicado en el país, que el Acta de Nacimiento No. 16, Folio No. 16, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Guayubín, a nombre de **Ana Isabel Díaz Peña**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

7. Comunicación del 02-10-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Joel Cruceta**

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de la Décima Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento del señor **Joel Cruceta**, nacido el 08 de febrero de 1985, por parte de su abuela, señora **María Petronila Trinidad de Aza de Cruceta**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0650775-9, en virtud de que su madre, señora **Justina Ramona Cruceta Trinidad**, falleció, de conformidad con el Acta de Defunción anexa.

La Declaración de Nacimiento de **Joel Cruceta**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hijo simple de la madre, señora **Justina Ramona Cruceta Trinidad** (fallecida).

Hacemos la salvedad, de que el apellido de la madre del futuro inscrito, en el Acta de Defunción y en nuestro Maestro e Cedulado figura como Cruceta y en la constancia de nacimiento consta como Cruceta, que es lo correcto, por lo que recomendamos se le instruya a la parte interesada a fines de que rectifique el error en el Acta de Defunción de la madre.

8. Comunicación del 04-10-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Juana**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de la señora **Juana**, nacida el 30 de marzo de 1933, por parte del señor **Cándido Clase Peña**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1002082-3, en virtud de que su madre, señora **Francisca de la Cruz** falleció de conformidad con el Acta de Defunción presentada.

La Declaración de Nacimiento de **Juana**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003,

LMP
7/11



y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija simple de la madre, señora **Francisca de la Cuz** fallecida.

9. Comunicación del 04-10-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Inés Rodríguez**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de **Inés Rodríguez**, nacida el 19 de mayo de 1964, por parte de su hermano, señor **Ramón Rodríguez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0352363-5, en virtud de que su madre, señora **Guillermo Rodríguez** falleció de conformidad con el Acta de Defunción presentada.

La Declaración de Nacimiento de **Inés Rodríguez**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija simple de la madre, señora **Guillermo Rodríguez**, en virtud de que aunque el Acta de Defunción de la madre consigna como casada no se presentaron documentos que comprueben que hubo matrimonio entre sus padres.

10. Comunicación del 04-10-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Yady Mabel**.

DECISIÓN: Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de **Yady Mabel**, nacida el 13 de agosto de 1988, por parte del señor **José Gilberto Herrera**, quien alega ser su padre, debiendo aportar un Acto de Notoriedad, donde consten los datos de la madre, Señora **Mirian Altigracia Félix**, y que en el mismo se especifique su desaparición.

11. Comunicación de fecha 03-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la Verificación Acta de Nacimiento Inextensa correspondientes a **Ana Luisa Vargas Álvarez**.

DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil en la cual recomienda lo siguiente:

A. Que se le comunique al Consulado General de España radicado en el país, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 2240, Folio No. 140, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1311, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Ana Luisa Vargas Álvarez**, es correcta, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944.

B. Instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, para que promueva por ante el Director de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de la Sentencia de Ratificación en el Acta No. 2240, Folio No. 140, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1311, Segundo Original, del año 1989, correspondiente a **Ana Luisa Vargas Álvarez** a los fines que ambos libros figuren a un mismo tenor.

78

LUP



12. Comunicación de fecha 03-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la Verificación Acta de Nacimiento Inextensa correspondientes a **Ramón Teno Ruiz**.

DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil en la cual recomienda lo siguiente:

- A. Que se le comunique al Consulado General de España radicado en el país, que el Acta No. 491, Folio No. 91, del Libro Registro de Nacimiento No. 18, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Farfán, a nombre de **Ramón Teno Ruiz**, es **incorrecta**, porque no fue instrumentada de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, de fecha 17 de julio de 1944, G. O. 6114.
- B. Autorizar a la Consultoría Jurídica a solicitar por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 491, Folio No. 91, del Libro Registro de Nacimiento No. 18, del año 1985, Segundo Original de la Oficialía del Estado Civil de las Matas de Farfán, a nombre de **Ramón Teno Ruiz**, por haber sido instrumentada de forma irregular.
- C. Instruir a la Oficial del Estado Civil de las Matas de Farfán y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que se abstengan de expedir certificación o extracto del Acta No. 491, Folio No. 91, del Libro Registro de Nacimiento No. 18, del año 1985, Segundo Original de dicha Oficialía, a nombre de Ramón Teno Ruiz, salvo sea para uso judicial, en razón de que la misma deberá ser sometida a un procedimiento de nulidad por ser irregular su asentamiento, porque el Primer Original consigna su clausura en el Folio No. 87.
- D. Instruir a la Dirección de Registro Electoral para que proceda a la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1772113-4, a nombre de Ramón Teno Ruiz, por ser irregular el Acta de Nacimiento que la sustenta.

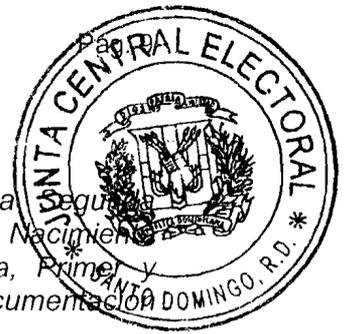
C.F.F.-

13. Comunicación de fecha 04-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la Verificación realizada al Acta de Nacimiento Inextensa correspondiente a **Tony Anderson Amador Mora**.

DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil en la cual recomienda que se le comunique al Consulado General de España radicado en el país, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 81, Folio No. 81, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste, a nombre de **Tony Anderson Amador Mora**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

14. Comunicación de fecha 04-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la Investigación realizada al Acta de Nacimiento correspondientes a **Pedro Antonio Rodríguez**.

DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil en la cual recomienda lo siguiente:



- A. Que se ordene a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, el llenado del Acta de Nacimiento No. 3223, Folio No. 23, Libro 2387, de dicha Oficialía, Primer y Segundo Originales (ambos en su poder) en base a la documentación aportada que es la requerida al efecto (anexa).
- B. Una vez sea llenada correctamente el acta de nacimiento le sea expedida un Acta de Nacimiento debidamente corregida a nombre de **Pedro Antonio Rodríguez Miliano**. Al mismo tiempo se recomienda la presencia del señor José Antonio Rodríguez, debidamente identificado ante el Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a menos que exista la imposibilidad física de hacerlo o que se encuentre en el extranjero.
- C. Que se autorice el cambio de denominación del Libro No. 2387, del año 1991 (Primer y Segundo Originales, ambos en la Oficialía), porque figura como reconocimiento para que diga y se lea "Libro de Nacimiento", porque destinado para el Registro de Declaración de Nacimiento. Del mismo modo el Oficial del Estado Civil de dicha Oficialía, deberá remitir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, el Registro Segundo Original debidamente llenado, para que éste cubra las omisiones que sean de su competencia y lo conserve en sus archivos.

15. Comunicación de fecha 04-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la Investigación realizada al Acta de Matrimonio Canónico de los señores **Francisco Ysidro de Jesús González y Olga Mercedes Martínez Prota**.

DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil en la cual recomienda lo siguiente:

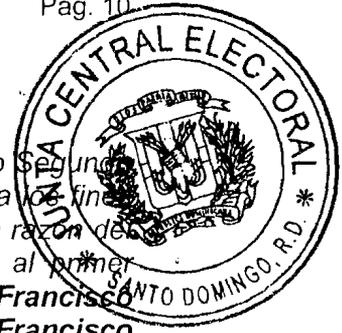
- A. Que según el Acta de Nacimiento suministrada por el señor **Francisco Isidro de Jesús González González**, Libro No. 41, Folio No. 406, del año 1939, expedida por la Oficialía del Estado Civil de Salcedo, Provincia Salcedo, su segundo nombre es con "I" latina y no con "Y" griega como está escrito en el Acta de Matrimonio No. 13, Libro No. 188, (Segundo Original), Folio No. 13, del año 1972, y que su primer apellido es con "Z" y no con "S".
- B. Que en el Libro-Registro de Matrimonio No. 188, Acta No. 13, Folio No. 13, del año 1972, perteneciente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, de los nombrados **Francisco Isidro de Jesús González González y Olga Mercedes Martínez Prota**, si existe el error material en cuanto al segundo nombre y al primer apellido del contrayente, que en vez de estar como figura en el Acta de Nacimiento previamente mencionada, está de la siguiente manera: **Francisco Ysidro de Jesús Gonzáles González** (anexa).
- C. Que en Libro-Registro de Matrimonio Segundo Original No. 188 Acta No. 13, Folio No. 13, del año 1972, perteneciente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, no existe dicho error el nombre del contrayente figura de la manera siguiente: **Francisco Isidro de Jesús González González**, como dice el solicitante ser lo correcto.
- D. Que se autorice al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que remita al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Distrito Nacional, una fotocopia certificada y sellada del Libro Segundo Original de Matrimonio Canónico No. 188/72, Folio No. 13, a los fines de ser anexada al referido Folio del Libro Primer Original, en razón del error que éste consigna en cuanto al segundo nombre y al primer apellido del contrayente, quien figura incorrectamente como **Francisco Ysidro de Jesús González González**, siendo lo correcto **Francisco Isidro de Jesús González González**. De igual modo el apellido de sus padres que figuran como González en vez de González.

16. Comunicación del 09-10-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Francis Abigail García**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de la Décima Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento del señor **Francis Abigail García**, nacido el 26 de febrero de 1973, por parte de su hermano, señor **Modesto Antonio García**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0672711-8, en virtud de que su madre, señora **Hilda Mercedes García**, falleció, de conformidad con el Acta de Defunción anexa.

La Declaración de Nacimiento de **Francis Abigail García**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hijo simple de la madre, señora **Hilda Mercedes García** (fallecida).

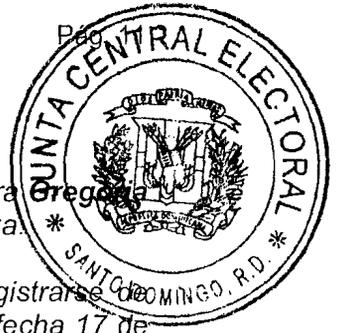
17. Comunicación del 09-10-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Willian Genao**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento del señor **Willian Genao**, nacido el 26 de febrero de 1987, por parte de su hermana, señora **María Dolores Jerez Genao**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0785197-4, en virtud de que su madre, señora **Dora del Carmen Genao Rodríguez**, falleció, de conformidad con el Acta de Defunción anexa.

La Declaración de Nacimiento de **Willian Genao**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hijo simple de la madre, señora **Dora del Carmen Genao Rodríguez** (fallecida).

18. Comunicación del 09-10-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Nicauris María**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de la menor **Nicauris María**, nacida el 25 de mayo de 1995, por parte de su tía materna, señora **Flor María Florian**, portadora de la Cédula de Identidad y



Electoral No. 001-0510707-2, en virtud de que su madre, señora **Gregoria Florian**, falleció, de conformidad con el Acta de Defunción anexa.

La Declaración de Nacimiento de **Nicauris María**, deberá registrarse de conformidad con la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija simple de la madre, señora **Gregoria Florian** (fallecida).

19. Comunicación del 06-10-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Leonor de los Santos**

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de **Leonor de los Santos**, nacida el 02 de diciembre de 1929, por parte del señor **Deogracia Deschamps Cáceres**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0685839-2, en virtud de que su madre, señora **Rosa Angélica de los Santos**, falleció, de conformidad con el Acta de Defunción anexa.

La Declaración de Nacimiento de **Leonor de los Santos**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija simple de la madre, señora **Rosa Angélica de los Santos** (fallecida).

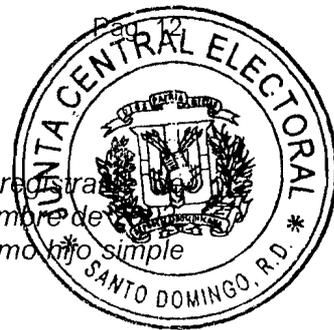
20. Comunicación del 06-10-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Santiago Marte**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento **Santiago Marte**, nacido el 25 de julio de 1939, por parte de la señora **Altagracia Fernández Victoriano**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0771037-8, en virtud de que su madre, señora **Martina Marte**, falleció, de conformidad con el Acta de Defunción anexa.

La Declaración de Nacimiento de **Santiago Marte**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hijo simple de la madre, señora **Martina Marte** (fallecida).

21. Comunicación del 06-10-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Alexis Morillo**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento **Alexis Morillo**, nacido el 04 de enero de 1974, por parte del señor **Confesor Morillo**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0604121-3, en virtud de que su madre, señora **Paulina Morillo**, falleció, de conformidad con el Acta de Defunción anexa.



La Declaración de Nacimiento de **Alexis Morillo**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hijo simple de la madre, señora **Paulina Morillo** (fallecida).

22. Comunicación del 06-10-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Marina**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de la señora **Marina**, nacida el 28 de diciembre de 1945, por parte de su tía, señora **María Cristina Rosario Infante**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1846375-1, en virtud de que sus padres, señores **Marcelino Rosario Infante y Mercedes Cortés** fallecieron, de conformidad con las Actas de Defunciones presentadas.

La Declaración de Nacimiento de **Marina**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija simple de la madre, en virtud de que no se presentaron documentos que comprueben que hubo matrimonio entre sus padres.

23. Comunicación del 06-10-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Julio Santana**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Santo Domingo Este, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento **Julio Santana**, nacido el 05 de mayo de 1945, por parte del señor **Bienvenido Santana**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0603633-8, en virtud de que su madre, señora **Balbina Santana Cornielle**, falleció, de conformidad con el Acta de Defunción anexa.

La Declaración de Nacimiento de **Julio Santana**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hijo simple de la madre, señora **Balbina Santana Cornielle** (fallecida).

24. Comunicación del 06-10-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Doris Ozuna**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Santo Domingo Este, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de **Doris Ozuna**, nacida el 23 de enero de 1956, por parte de la señora **Dominica Ozuna**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0630827-3, en virtud de que su madre, señora **Rosa Julia Ozuna**, falleció, de conformidad con el Acta de Defunción anexa.

La Declaración de Nacimiento de la señora **Doris Ozuna**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de



noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, figurará como hija simple de la madre, señora **Rosa Julia Ezuna** (fallecida).

25. Comunicación del 06-10-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Isabel Doñe**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de **Isabel Doñe**, nacida el 08 de mayo de 1948, por parte de su tía, señora **Genoveva Doñez Nivar**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1014808-7, en virtud de que sus padres, señores **Francisco Doñe de León y Rosa Julia Román Morel** fallecieron, de conformidad con las Actas de Defunciones presentadas.

La Declaración de Nacimiento de la señora **Isabel Doñe**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija simple de la madre, señora **Rosa Julia Román Morel**, en virtud de que no se presentaron documentos que comprueben que hubo matrimonio entre sus padres.

26. Comunicación del 06-10-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Alexandra Martínez**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de **Alexandra Martínez**, nacida el 04 de enero de 1976, por parte de su tía, señora **María Magdalena Martínez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0616198-7, en virtud de que su madre, señora **María Martínez** falleció, de conformidad con el Acta de Defunción anexa.

La Declaración de Nacimiento de la señora **Alexandra Martínez**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija simple de la madre, señora **María Martínez** (fallecida).

27. Comunicación del 06-10-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Cándida Ramírez**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de **Cándida Ramírez**, nacida el 15 de junio de 1951, por parte de su tía, señora **Mercedes Lidia Ramírez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0049579-4, en virtud de que su madre, señora **Mélida Ramírez** falleció, de conformidad con el Acta de Defunción anexa.

La Declaración de Nacimiento de la señora **Cándida Ramírez**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, figurará como hija simple de la madre, señora **Mélida Ramírez** (fallecida).

28. Comunicación de fecha 09-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la Investigación realizada a la Solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente **Francisca Marty Cabrera**.

DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil en la cual recomienda lo siguiente:

- A. Que se acoja el apellido **Marte** como bueno y valido correspondiente a la señora **Francisca Marty Cabrera**, por **Marte** y no **Marty** el apellido correcto.
- B. Que se autorice al señor **Luís Polanco Ramírez**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 004-0000299-4, a efectuar la Declaración Tardía de Nacimiento de **Francisca** por ante la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, acogiendo a la señora **Eloisa Marte** (fallecida) como su madre legítima.
- C. Una vez declarada, la señora **Francisca** deberá solicitar la corrección de su apellido materno en su Cédula de Identidad y Electoral No. 004-0001089-8.

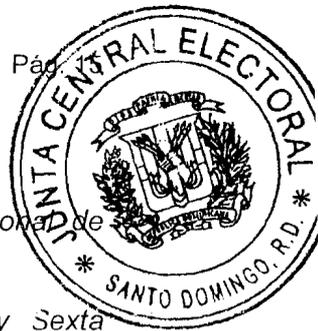
29. Comunicación de fecha 09-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la Verificación realizada a las Actas de Nacimientos inexistencia correspondientes a **Massiel Nicol, Johanna Esther y Cindy Flores Ramírez**.

DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil en la cual recomienda que se le comunique al Consulado General de España radicado en el país, a las Actas de Nacimientos Inextensas Nos. 226, 227 y 228, Folios Nos. 26, 27 y 28, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 20, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís, a nombre de **Massiel Nicol Johanna Esther y Cindy Flores Ramírez**, son **correctas**, porque fueron expedidas de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

30. Comunicación de fecha 09-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la Verificación realizada al Acta de Nacimiento Inextensa correspondiente a **Jennifer Ramona Jáquez Rosario**.

DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil en la cual recomienda que se le comunique al Consulado General de España radicado en el país, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 3041, Folio No. 241, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 581, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago, a nombre de **Jennifer Ramona Jáquez Rosario**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944, y en cuanto a la filiación paterna, ésta se encuentra fundamentada en la Sentencia Civil No. 4554, de fecha 17 de febrero del año 2005.

31. Comunicación de fecha 05-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la Verificación realizada al Acta de Nacimiento Inextensa correspondiente a **Ramón Amaury Peguero Burgos**.



DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil en la cual recomienda lo siguiente:

- A.** Instruir a los Oficiales del Estado Civil de la Segunda y Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, abstenerse de expedir extractos y certificaciones de las Actas Nos. 4588, 3777 y 1550, Folios Nos. 200, 1774 y 150, de los Libros Registro de Nacimiento Oportuno y Tardío Nos. 435, 190 y 8, de los años 1977, 1988 y 1997, respectivamente, todas a nombre de **Ramón Amaury Peguero Burgos**, salvo que sean para fines judiciales, hasta tanto concluya el procedimiento de anulación de las dos Declaraciones de Nacimiento, que resulten improcedentes por haber sido registradas de forma irregular y fuera de la Jurisdicción de Nacimiento, igual abstención deberá prevalecer para el Director de la Ofician Central del Estado Civil.
- B.** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, para que le comunique a la parte interesada, que debe iniciar por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, el precitado procedimiento de anulación de la referida Primera Declaración de Nacimiento, de **Ramón Amaury Peguero Burgos**, y a la vez someter a la ponderación del Juez las dos últimas Declaraciones a fines de que éste declare la validez de la que corresponde a la jurisdicción de nacimiento.
- C.** Respecto a la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1417250-5, a nombre de **Ramón Amaury Peguero Burgos**, sustentada en la tercera Declaración de su Nacimiento, registrada en la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, ponderamos que deberá esperarse la intervención de la sentencia de nulidad, para determinar si puede ordenarse o no la cancelación de la misma".

"ACTA REUNION DE LA COMISION DE OFICIALIAS

De Fecha 07 de noviembre de 2006

Presentes:

Dra. Rafaelina Peralta de Guzmán, Miembro
Dr. José Luís Tavárez Tavárez, Miembro
Dr. Ramón Hernández Domínguez, Miembro
Dr. Roberto Rosario Márquez, Miembro

CASOS CONOCIDOS:

1. Comunicación del 23-11-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Miriam Mercedes**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice al Oficial del Estado Civil de Bisonó, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de **Miriam Mercedes**, que es el nombre que consigna la Cédula de Identidad y Electoral No. 096-0005743-5, que porta la futura inscrita como único documento que la identifica.

La Declaración de Nacimiento de **Miriam Mercede** deberá instrumentarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija simple de la madre, señora **Dolores Emilia Delgado**



Ferreira, porque el apellido paterno no procede consignarlo ya que supuesto padre está fallecido y su matrimonio con la madre fue posterior a su nacimiento y no figura legitimada en dicho matrimonio.

2. Comunicación del 30-11-06 del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Barón**.

DECISIÓN Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que, autorice a la Oficial del Estado Civil de la Hato Mayor, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento del señor **Barón**, nacido el 02 de marzo de 1924, por parte de la señora **Francisca Caraballo**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0006196-9, en razón de que sus padres, señores **Alicia García Mota de Aquino y Braudilio Aquino**, fallecieron de conformidad con las Actas de Defunciones presentadas.

El futuro inscrito porta la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166726-9, con el nombre de **Barón Aquino García**.

La Declaración de Nacimiento de **Barón**, deberá instrumentarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre de 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia. El expediente no contiene acta de matrimonio de los señores Alicia García Mota de Aquino y Braudilio Aquino."

10.- Disponer que los Honorables Magistrados Miembros del Pleno de la Junta Central Electoral estudien el expediente completo remitido por la Cámara Administrativa sobre el Proyecto de Automatización del Registro del Estado Civil con el propósito de establecer criterios para fundamentar la realización de una auditoría al mismo.

El Pleno decidió que el Magistrado Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Junta Central Electoral, remita a la Procuraduría General de la República y al Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, una comunicación colocando a la Junta Central Electoral a la disposición de esa dependencia y ofreciendo toda la información que precisen sobre la contratación del proyecto.

Programar el conocimiento de este punto en la próxima Sesión del Pleno, dando este plazo a los Magistrados para documentarse sobre el tema.

11.- Aplazar para la próxima Sesión del Pleno de la Junta Central Electoral el conocimiento del informe remitido por el Director del Departamento de Partidos Políticos sobre el cambio de nombre del Partido Reformista Popular (PRP) por el de Partido Popular Reformista (PPR).

12.- Aplazar para la próxima Sesión del Pleno de la Junta Central Electoral el conocimiento de la solicitud de reapertura de la Oficina de Coordinación Logística Electoral (OCLEE) en Montreal, Canadá.

13.- Asentar como vistos los informes económicos de los meses septiembre y octubre del 2006 del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones.

Designar al Honorable Magistrado Dr. Jhon N. Guiliani Valenzuela como Coordinador del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de esta

C.F.F.



institución de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral.

14.- Remitir a la Cámara Administrativa los contratos más abajo listados con el propósito de que se realice una inspección en los locales a alquilar, contemplando la posibilidad de alojar conjuntamente en esas edificaciones a las Juntas Electorales y las Oficialías del Estado Civil.

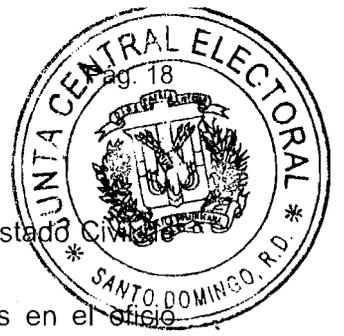
- Alquiler de local para la Oficialía del Estado Civil de Los Ríos, provincia Bahoruco.
- Alquiler de local para la Oficialía del Estado Civil de Las Yayas de Viajama, provincia Azua.
- Alquiler de local para la Oficialía del Estado Civil de Castillo, provincia Duarte.
- Alquiler de local para la Oficialía del Estado Civil de Las Charcas, provincia Azua.
- Alquiler de local para la Junta Electoral y la Oficialía del Estado Civil de Luperón, provincia Puerto Plata.
- Alquiler de local para la Junta Electoral de Dajabón.
- Alquiler de local para la Oficialía del Estado Civil de Villa Tábara Arriba, provincia Azua

15.- Asentar como vistas las comunicaciones del Secretario Administrativo de la Presidencia Lic. Luís Manuel Bonetti, sobre leyes que elevan las siguientes Parajes, Secciones y Asentamientos a la categoría de Distritos Municipales:

- Estrecho de Luperón, municipio de Luperón, provincia Puerto Plata, con el nombre de Distrito Municipal El Estrecho de Luperón Omar Bross.
- Asentamiento Campesino AC-181, Sección Colón, municipio de San Pedro de Macorís, provincia Duarte, con el nombre de Distrito Municipal Presidente Don Antonio Guzmán Fernández.
- Las Barías, municipio de Baní, provincia Peravia, con el nombre de Distrito Municipal Las Barías.
- Batey 8, del municipio de Cristóbal, provincia Independencia, con el nombre de Distrito Municipal Batey 8.
- Proyecto 2-C, municipio Sabana Yegua, provincia Azua, con el nombre de Distrito Municipal Proyecto 2-C.
- Santa Lucía, municipio y provincia El Seybo, con el nombre de Distrito Municipal Santa Lucía.
- Hato Nuevo Cortés, municipio Yayas de Viajama, provincia Azua, con el nombre de Distrito Municipal Hato Nuevo Cortés.
- Verón, municipio Higüey, provincia La Altagracia, con el nombre de Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana.
- El Naranjal, municipio y provincia San José de Ocoa, con el nombre de Distrito Municipal El Naranjal.
- Hernando Alonzo, municipio de Villa la Mata, provincia Sánchez Ramírez, con el nombre de Distrito Municipal Hernando Alonzo.
- La Salvia y Blanco, municipio Bonao, Provincia Monseñor Nouel, quedan refundidas y adquieren el nombre de Distrito Municipal La Salvia - Los Quemados.

16.- Acoger las siguientes Revalidaciones y Cancelaciones de Cédulas de Identidad y Electoral remitidas por la Comisión de Inhabilitados de esta entidad:

Aprobar la **cancelación por fallecimiento** de las Cédulas de Identidad y Electoral contenidas en los oficios más abajo indicados, las cuales están amparadas por Actas de Defunción instrumentadas en los Libros-Registros de la Delegación de Oficialías



del Estado Civil del Distrito Nacional y de las diferentes Oficialías del Estado Civil de los Municipios.

- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2400 del 28 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2411 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2472 del 29 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2401 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y cinco (45) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2475 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2494 del 30 de agosto del 2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2485 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2482 del 29 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2405 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y cinco (45) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2468 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2460 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2449 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2474 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2443 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2442 del 29 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2406 del 28 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2464 del 29 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2417 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2499 del 30 de agosto del 2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2412 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2473 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2459 del 29 de agosto del 2006.

C.F.F. -

ap

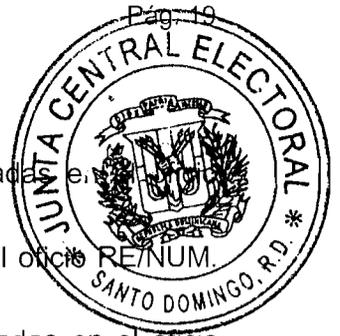
W

KUP

JF.

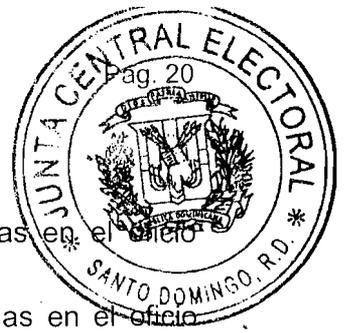
77

OK



- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2440 del 29 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2434 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2457 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2435 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2469 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2447 del 29 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2425 del 28 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2487 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2446 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y seis (46) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2467 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y dos (42) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2444 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2465 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2470 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2414 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2466 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y cinco (45) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2491 del 30 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2458 del 29 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2421 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2403 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2438 del 29 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2437 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2407 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y cinco (45) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2490 del 30 de agosto del 2006.

C.F.F. -



- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2404 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2408 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2413 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2410 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2409 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2919 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2416 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y cuatro (44) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2415 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2422 del 28 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2480 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y seis (46) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2496 del 30 de agosto del 2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2462 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y seis (46) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2486 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2498 del 30 de agosto del 2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2424 del 28 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2430 del 28 de agosto del 2006. C.F.F.-
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2463 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2492 del 30 de agosto del 2006. Ayo
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2474 del 29 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2423 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2451 del 29 de agosto del 2006. V
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2436 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2452 del 29 de agosto del 2006. S.A.S.

J.F.

37

DL



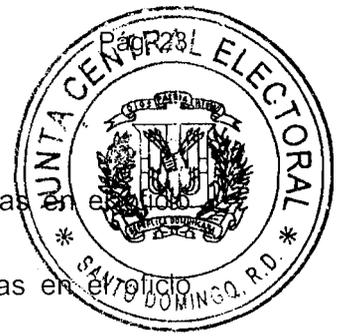
- Cuarenta y cinco (45) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2441 del 29 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2456 del 29 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2450 del 29 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2428 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2420 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2476 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2427 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y cinco (45) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2471 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y dos (42) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2488 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2432 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2483 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2481 del 29 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2445 del 29 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2461 del 29 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2448 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2431 del 28 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2429 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y seis (46) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2433 del 28 de agosto del 2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2453 del 29 de agosto del 2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2479 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2439 del 29 de agosto del 2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2489 del 29 de Agosto/2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2493 del 30 de Agosto/2006.



- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2495 del 30 de Agosto/2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2426 del 28 de Agosto/2006.
- Cuarenta y seis (46) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2497 del 30 de Agosto/2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2595 del 04 de Septiembre/2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2504 del 30 de Agosto/2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2510 del 04 de Septiembre/2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2501 del 30 de Agosto/2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2505 del 30 de Agosto/2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2596 del 04 de Septiembre/2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2508 del 30 de Agosto/2006.
- Treinta y ocho (38) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2597 del 04 de Septiembre/2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2594 del 04 de Septiembre/2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2502 del 30 de Agosto/2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2593 del 04 de Septiembre/2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2507 del 30 de Agosto/2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2500 del 30 de Agosto/2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2506 del 30 de Agosto/2006.
- Cuarenta y seis (46) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2515 del 04 de Septiembre/2006.
- Cuarenta y seis (46) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2509 del 30 de Agosto/2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2503 del 30 de Agosto/2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2523 del 30 de Agosto/2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2592 del 04 de Septiembre/2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2394 del 28 de Agosto/2006.

C.F.F.-

L.M.A.



- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2396 del 28 de Agosto/2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2398 del 28 de Agosto/2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2389 del 28 de Agosto/2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2390 del 28 de Agosto/2006.
- Cuarenta y nueve (49) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2388 del 28 de Agosto/2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2391 del 28 de Agosto/2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2399 del 28 de Agosto/2006.
- Cuarenta y siete (47) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2397 del 28 de Agosto/2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2392 del 28 de Agosto/2006.
- Cincuenta (50) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2395 del 28 de Agosto/2006.
- Cuarenta y ocho (48) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2393 del 28 de Agosto/2006.

Aprobar la **cancelación por suplantación** de las Cédulas de Identidad y Electoral contenidas en los oficios más abajo indicados, ya que de acuerdo a la Dirección Nacional de Registro Electoral y la Dirección de Inspectoría determinaron a través de investigación y verificación que las Cédulas en cuestión no fueron retiradas por sus solicitantes sino por una segunda persona.

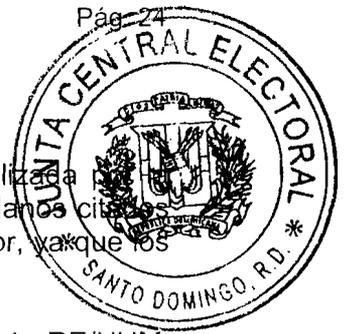
- Cuatro (04) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2789 del 13 de noviembre del 2006.
- Tres (03) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2760 del 30 de octubre del 2006.
- Veintitrés (23) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2752 del 27 de octubre del 2006.
- Veinte (20) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2783 del 02 de noviembre del 2006.
- Diecisiete (17) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM.2686 del 25 de Septiembre/2006.
- una (01) Cédula de Identidad y Electoral señalada en el oficio RE/NUM.2687 del 27 de Septiembre/2006.
- Veintidós (22) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2626 del 21 de Agosto/2006.
- Diecisiete (17) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2676 del 06 de Septiembre/2006.
- Once (11) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2684 del 12 de Septiembre/2006.

Aprobar la **cancelación por tener más de una inscripción** de las Cédulas de Identidad y Electoral contenidas en los oficios más abajo indicados, en vista de que la Dirección

J.

LAP
23

pu



Nacional del Registro Electoral, estableció de acuerdo a investigación realizada por la Unidad de Atención al Público y verificación en sus archivos que los ciudadanos citados en la relación tienen asignados dos números de cédula, generadas por error, ya que los mismos poseían anteriormente otro número de Cédula.

- Cuarenta (40) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2682 del 16 de Octubre/2006.
- Treinta y cinco (35) Cédulas de identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2619 del 06 de Septiembre/2006.

Aprobar la **revalidación por fallecimiento** de las Cédulas de Identidad y Electoral contenidas en los oficios más abajo indicados, en vista de que la Dirección del Registro Electoral y las Juntas Electorales Municipales, respectivamente, determinaron de acuerdo a investigación y verificación que las personas titulares se encuentran vivas.

- Nueve (09) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2685 del 17 de Octubre/2006.
- Dieciséis (16) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2627 del 05 de Agosto/2006.
- Seis (06) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2678 del 11 de Septiembre/2006.

Aprobar la **revalidación por tener más de una inscripción** de las cedulas de identidad y electoral contenidas en los oficios mas abajo indicados, en vista de que la Dirección del Registro Electoral estableció de acuerdo a investigación y verificación en sus archivos, que los ciudadanos citados en la relación anexa, solo tienen asignado un numero de Cedula de Identidad y Electoral.

- Treinta y tres (33) Cedulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2620 del 06 de Septiembre/2006.
- Cuarenta y dos (42) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2683 del 16 de Octubre/2006.

Aprobar la **Revalidación por Falsedad de Datos** de las cédulas de identidad y electoral señaladas en los oficios mas abajo indicados, en vista que la Dirección del Registro Electoral determinó de acuerdo a investigación y verificación en sus archivos que no existe falsedad de datos en los documentos utilizados para el procesamiento de las cédulas de identidad y electoral de los ciudadanos citados en la relación anexa.

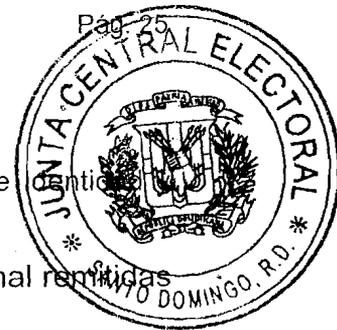
- Dieciocho (18) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2635 del 06 de Septiembre/2006.
- Quince (15) Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2679 del 16 de Octubre/2006.

Aprobar la **solicitud de Revalidación por CIE-01 extraviado** de las Cédulas de Identidad y Electoral señaladas en los oficios mas abajo indicados, en vista de que la Dirección Nacional del Registro Electoral y las Juntas Electorales Municipales, respectivamente, determinaron de acuerdo a investigación y verificación que los ciudadanos citados en la relación anexa, recibieron sus Cédulas de Identidad y Electoral en sus respectivos municipios, dichas personas fueron inhabilitadas en circunstancias erróneas.

- Nueve (09) Cedulas de Identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2747 del 16 de Octubre/2006.
- Ocho (08) Cédulas de identidad y Electoral señaladas en el oficio RE/NUM. 2681 del 11 de Septiembre/2006.

Aprobar la **solicitud de revalidación** de tres (03) Cédulas de Identidad y Electoral **por error entregada**, contenida en el oficio RE/NUM. 2748 del 07 de Noviembre/2006, en vista de que la Dirección Nacional del Registro Electoral determinó de acuerdo a

L.M.D.
Handwritten initials



investigación y verificación en sus archivos, que las precitadas Cédulas de Identificación Electoral, sí fueron retiradas por sus verdaderos titulares.

- 17.- Aprobar las siguientes recomendaciones de acciones de personal remitidas por la Cámara Administrativa:

Designaciones

1. Emilia Tavárez de Kent, como Asistente del Magistrado Dr. Jhon N. Guiliani Valenzuela.
2. Natali Ortiz Cabral, como Secretaria del Magistrado Dr. Jhon N. Guiliani Valenzuela.
3. Andrés de los Santos, como Mensajero al servicio del Despacho del Magistrado Dr. Jhon N. Guiliani Valenzuela.
4. Julio Reyes de la Rosa, como Chofer de la División de Transportación asignado al Magistrado Dr. Jhon N. Guiliani Valenzuela.
5. Estheli Bello Medina, como Secretaria del Magistrado Dr. César Francisco Félix Félix.
6. Wilfredo Aristóteles Veras Jerez, como Encargado de la División de Compras.
7. José Tatis Gómez, como Miembro de la Comisión de Compras.
8. Leonardo Alcides García Villanueva, como Miembro de la Comisión de Compras.
9. Diómedes Ogando Lorenzo, como Director Financiero.
10. Anastasia García de Jesús, como Secretaria del Magistrado Dr. José Ángel Aquino Rodríguez.
11. Rhina Edelmira Quiñones Rosado, como Abogada Ayudante del Magistrado Dr. José Ángel Aquino Rodríguez.
12. Doris Elizabeth Cruz Reinoso, como Secretaria Adscrita a la Secretaría de la Cámara Administrativa.
13. Cándido Mercedes de la Cruz, como Asistente del Magistrado Dr. José Ángel Aquino Rodríguez.

Cambio de Designaciones

1. Eugenia Feliz, de Secretaria de la Dirección de Comunicaciones a asistente Especial de la Oficina de Acceso a la Información de la Junta Central Electoral.
2. Flor Alba Sanz Galay, de Asistente de la Cámara Contenciosa a Secretaria de la Secretaría de la Cámara Administrativa.
3. Víctor Lantigua, de Sub-Director de Seguridad a Director del Departamento de Seguridad.
4. Carmen Comprés, de Directora Financiera a Auditora General de la Junta Central Electoral.

Destituciones

1. Manuel Medrano, Auxiliar de Cedulación del Centro Empresarial de la Feria.
2. Maireny Hinojosa, Conserje de la Junta Electoral de Santo Domingo Norte.
3. Johnny Pineda, Chofer de la Junta Electoral de Santo Domingo Norte.
4. Amarilis Altagracia Muñoz Hidalgo, Primer Suplente de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera.
5. María Elizabeth Jiménez Brito, Auxiliar de la Oficialía del Estado Civil de Luperón.
6. Juan Martínez Montero, Encargado de Entrenamiento y Capacitación de Inspectores y Oficiales del Estado Civil.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



7. Bernardo A. Ramírez Sosa, Conserje de la Oficialía del Estado Llanos.
8. Marcos Fernando García Reyes, como Auxiliar de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.
9. César Feliz Santana, Encargado del Departamento de Seguridad.
10. Diógenes de Jesús Hernández, Asesor de la Cámara Administrativa.
11. Francisco Acevedo Inoa, Asesor de la Cámara Administrativa.
12. George Gil Benagez, Asesor de la Cámara Administrativa.

Renuncias

1. Narda Antonia Lugo de los Santos, Auxiliar Digitadora de la Junta Electoral de Azua.
 2. Juan Ramón Estévez Belliard, Segundo Suplente de la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Santa Cruz.
 3. Mayra del Carmen Pichardo Escoto, Auxiliar de Cedulación de la Junta Electoral de Tenares.
 4. Mónica Hernández Cabrera, Secretaría de la Cámara Contenciosa.
 5. Enemencio Moquete Moquete, Auxiliar de la Oficialía de Estado Civil de Oviedo.
 6. Rafael Adalberto Matos L., Auxiliar de la Junta Electoral de Baní.
 7. Nurys Espinosa Gómez, Conserje de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste.
 8. Anllile Esther Santana Sánchez, Auxiliar de la Oficialía del Estado Civil de San Víctor (Moca).
 9. Ramona Félix Perdomo, Analista de Documentación de la Dirección de Informática.
 10. Solanly M. Mercedes Mejía, Digitadora de la Junta Electoral de La Romana.
 11. Eriberto Luís Johnson, Primer Suplente del Presidente de la Junta Electoral de Samaná.
 12. Yolanda Méndez Dotel, Auxiliar de la Sección de Inventario.
 13. Jorge Miguel Pérez, Segundo Vocal de la Junta Electoral de Neyba
 14. Catherine González Núñez, Auxiliar de la Oficina Central del Estado Civil.
 15. Pedro Reyes Nivar, Primer Suplente del Segundo Vocal de la Junta Electoral de Quisqueya.
 16. Ricardo de Jesús de los Santos, Soporte Técnico de la Dirección de Informática.
- 18.- Aplazar para la próxima Sesión del Pleno de la Junta Central Electoral el conocimiento del informe de fecha 20 de septiembre del 2006, sobre la situación del regidor y suplente de regidor del municipio Los Hidalgos, remitido por la Dirección Nacional de Elecciones.
- 19.- Turno Libre

Los Honorables Magistrados Miembros Titulares del Pleno y de la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral presentaron un informe sobre el inicio de una investigación sobre la denuncia de falsificaciones y suplantaciones de cédulas de identidad por extranjeros. Después de algunas consideraciones al respecto el Pleno de la Junta Central Electoral decidió:

- Designar en comisión a los Magistrados Dra. Leyda Margarita Piña Medrano y Dr. Eddy de Jesús Olivares Ortega para que estudien los resultados de la investigación iniciada por la Cámara Administrativa sobre

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



la denuncia de falsificaciones y suplantaciones de cédulas de identidad de extranjeros y presenten al Pleno su opinión sobre el particular en la próxima Sesión.

- Instruir a la Cámara Administrativa profundizar las investigaciones sobre el caso, disponiendo la solicitud de cancelación de los empleados de la Junta Central Electoral que resultaren implicados.
- Apoderar al Consultor Jurídico de la Junta Central Electoral para actuar llevando el caso a la justicia.

Siendo las cinco horas y cuarenta minutos de la tarde (5:40 p.m.) y no habiendo nada más que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión.



DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente



DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro



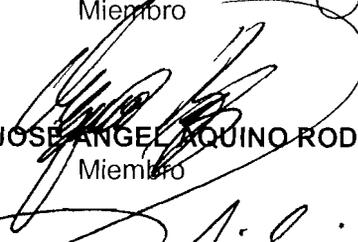
DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Miembro



DRA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Miembro



DRA. LEYDA MARGARITA PIÑA MEDRANO
Miembro



DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro



DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro



DR. JHON N. GUILIANI VALENZUELA
Miembro



DR. EDDY DE JESUS OLIVARES ORTEGA
Miembro



LICDA. ANA TERESA SMESTER SOCIAS
Suplente del Secretario General, en funciones

AT&S/